



20192300407

RESOLUCION DIRECTORAL No. 2300-2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 27 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 144091-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Salvador Burga Ruiz**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado políticamente en el distrito Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 727-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego Cachinche-Pitipo, con código PCHL-09-B63, de la Comisión de Regantes Mochumi, de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 7,272 Hm³, para un área bajo riego de 698 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 243-2019-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- La inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque constata que el predio esta desarrollado y que hace efectivo el uso del agua.
- El predio adquirido de código catastral 63135 está considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el bloque de riego Cachinche – Pitipo código PCHL-09-B63 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumi de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el bloque de riego Cachinche-Pitipo, con código PCHL-09-B63 y al acreditar el predio que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar licencia de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 1036-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2900-2019-ANA-AAA-JZ-V

Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta copia literal de Partida Registral N° 02267930 de la Oficina Registral Chiclayo, para acreditar la propiedad del predio con código catastral 63135; del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Cachinche-Pitipo código PCHL-09-B63, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 1036 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por: Burga Ruíz Salvador y Vásquez Barboza Ninfa para el predio con código catastral 63135, para un área bajo riego de 8,38 ha., proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Mochumi, L02 Pitipo, L03 Chanamé; predio ubicado en el bloque de riego Cachinche-Pitipo, con código PCHL-09-B63, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, CÓDIGO CATASTRAL, CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M) (ESTE, NORTE), AREA BAJO RIEGO (ha), VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³). Row 1: Burga Ruíz Salvador, 27367835, El Mono, 63135, 628 797, 9 275 385, 8,38, 87 306. Row 2: Vásquez Barboza Ninfa, 27413983, (blank), (blank), (blank), (blank), (blank), (blank).

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Table with 14 columns: Código Catastral, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, VOLUMEN ANUAL (m³). Row 1: 63135, 1 765, 2 101, 3 170, 4 214, 10 181, 12 066, 12 438, 12 198, 12 894, 10 949, 2 989, 2 341, 87 306.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Burga Ruíz Salvador, Comisión de Usuarios de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

